



Zaragoza, 17 de marzo de 2011

Distinguido/a Compañero/a:

Se adjunta información profesional al entender es de interés para todos los Colegiados.

Asunto: MEDIDAS URGENTES PARA PROMOVER LA TRANSICIÓN AL EMPLEO ESTABLE

El día 12 de febrero de 2011 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el *Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de personas desempleadas*. Puedes acceder al texto mediante el siguiente enlace:

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/02/12/pdfs/B0E-A-2011-2701.pdf>

El Acuerdo Social y Económico firmado por el Gobierno y los Interlocutores Sociales el pasado día 2 de febrero de 2011 aborda, entre otros aspectos, la reforma de las Políticas Activas de Empleo. En este sentido, el Real Decreto-Ley 1/2011 tiene como objetivo principal mejorar la eficiencia de nuestras políticas de empleo de una manera urgente y necesaria, teniendo en cuenta la situación actual de la economía y el empleo.

La consecuencia más grave de la crisis económica y financiera en nuestro mercado laboral es el importante aumento de las personas en situación de desempleo. Por ello, el citado Real Decreto-Ley 1/2011 pone en marcha un plan de choque, con efectividad a corto plazo, dirigido especialmente a la reducción del desempleo de jóvenes y personas en paro de larga duración, a la recualificación profesional de las personas que hayan agotado la protección por desempleo y a la realización de acciones de mejora de la empleabilidad para personas con especiales dificultades de inserción laboral.

Mediante el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, se establecen acciones de políticas activas de empleo que permitan la recualificación para incorporarse a nuevos puestos de trabajo.

Así mismo, también se contemplan acciones de mejora de la empleabilidad que combinen actuaciones de orientación y formación para el empleo dirigidas a jóvenes y mayores de 45 años en situación de desempleo de larga duración.

A continuación paso a informarte de programa de empleo para la transición hacia la contratación estable recogido en el recientemente aprobado Real Decreto-Ley.

Podrán acogerse a este programa las empresas que contraten cumpliendo los siguientes requisitos:

A) Plazo: Dentro del periodo de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de esta norma, es decir hasta el 12 de febrero de 2012.

B) Colectivo objeto de contratación: Personas desempleadas inscritas ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos desde el 1 de enero de 2011, que reúnan alguna de estas condiciones:

- Tener una edad igual o inferior a 30 años.
- Llevar inscritas en la Oficina de Empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación.

C) Duración del contrato: La duración del contrato puede ser indefinida o temporal.

D) Jornada de trabajo: La jornada de trabajo de estos contratos deberá estar entre el 50% y el 75% de la de un trabajador a tiempo completo comparable.

E) Bonificaciones: Las empresas tendrán derecho, durante los doce meses siguientes a la contratación, a una reducción del 100% en todas las cuotas empresariales a la Seguridad Social, si el contrato se realiza por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75% en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

En los supuestos de contratos temporales, podrán acceder a la reducción de cuotas señaladas anteriormente los que se concierten por una duración inicial igual o superior a seis meses, mediante cualquier modalidad de contratación de duración determinada o temporal, incluido el contrato en prácticas, que permita su celebración a tiempo parcial. No se podrá aplicar esta reducción a los contratos celebrados bajo la modalidad de interinidad y de relevo.

Cuando el contrato señalado en esta circular se realice con personas desempleadas que, cumpliendo los requisitos exigidos por este programa de empleo, sean personas con discapacidad, o tengan acreditada la condición de víctimas de violencia de género o de violencia doméstica, o se encuentren en situación de exclusión social, las empresas podrán optar por aplicar las reducciones de cuotas establecidas anteriormente, o las bonificaciones reguladas en el capítulo I de la *Ley 43/2006 para la mejora del crecimiento y del empleo*.

Las empresas que en virtud de lo establecido en el recientemente publicado Real Decreto-Ley 1/2011 hubieran celebrado contratos indefinidos, transcurrido un año de aplicación de la reducción de cuotas, podrán, en su caso, acogerse a las bonificaciones que pudieran corresponderles de acuerdo a la Ley 35/2010 ó al artículo 2 de la Ley 43/2010, exclusivamente por el tiempo que restara de la misma, descontado el periodo transcurrido de reducción.

Las empresas que en virtud de lo expuesto anteriormente hubieran celebrado contratos temporales y antes del transcurso de un año desde la fecha de celebración procedan a la transformación en indefinidos de dichos contratos, con la misma jornada u otra superior tendrán derecho a la bonificación de cuotas establecidas en el artículo 10 de la Ley 35/2010 si en el momento de la contratación inicial las personas contratadas reunían los requisitos a los que se refiere dicha Ley. En estos casos, se descontará del periodo objeto de bonificación el periodo transcurrido de reducción.

No obstante lo establecido anteriormente, las empresas que hubieran celebrado contratos temporales a los que se hubieran aplicado las reducciones de cuotas podrán transformar dichos contratos en contratos indefinidos ordinarios o en contratos de fomento de la contratación indefinida, cualquiera que sea la fecha de transformación siempre que ésta tenga lugar antes del transcurso de los 12 meses siguientes a la contratación inicial.

Las contrataciones efectuadas al amparo de lo establecido en este artículo habrán de suponer un incremento neto de la plantilla de la empresa. Estableciéndose en el propio Real Decreto-Ley cómo se procede a dicho cálculo. Las empresas que se acojan a estas reducciones estarán obligadas a mantener durante el periodo de duración de la reducción, el nivel de empleo alcanzado con la contratación realizada.

El incumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones establecidas anteriormente, dará lugar al abono de las cotizaciones correspondientes a las reducciones aplicadas sobre los contratos celebrados al amparo del programa de empleo para la transición hacia la contratación estable, afectados por el incumplimiento. La entrada en vigor del *Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de personas desempleadas*, se produjo el día 13 de febrero de 2011.

A la espera que haya sido de tu interés esta información, recibe un cordial saludo.

ARTURO SANCHO BERNAL
Presidente C. O. G. S. de Zaragoza